



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cinco de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión doble e Intestada
Demandante	Omaira del Socorro Ruiz Arango
Causante	Andrés Emilio Ruiz Vásquez Y Ana Rita Arango de Ruiz
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2022-00566 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. No se informó cómo se obtuvo la dirección electrónica de algunos de demandados y faltó aportar las evidencias de que el correo efectivamente es de ellos. Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022) Artículo 8. Notificaciones personales.: “[...]informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” Subrayas fuera de texto.
2. Se aportará el Registro de Matrimonio entre los causantes, toda vez que lo aportado es la partida de matrimonio eclesiástico misma que debió ser registrada en el Registro Civil.
3. No se aportó constancia de envío de la demanda a los herederos a ser citados al proceso, por lo que deberá enviarse copia de la demanda y sus anexos a los demás herederos, mediante correo físico certificado, o correo electrónico si aportan pruebas de que es su correo, y allegar al Despacho constancia de recibido de la parte demandada, y certificación de todos los documentos entregados. Decreto 806 de 2020 Art. 6° inc. 4° (ley 2213 de 2022).
4. Algunos Registros Civiles de Nacimiento no contienen los dos nombres del padre y/o la madre, por lo que tales herederos no podrán ser tenidos en cuenta, otros fueron validados por contener la cédula de ciudadanía de uno de los padres lo que convalida su nombre incompleto y el del otro progenitor atendiendo al matrimonio. Así las cosas, los siguientes herederos deben corregir su registro de nacimiento: Fabián Aníbal, Marino, Norma y Adriana Ruíz Arango.



5. Los siguientes registros civiles de nacimiento deben ser aportados nuevamente en **forma completamente legible**, ya que algunos no permiten la lectura de algún nombre o del serial y esta información debe tenerse ser clara: Margarita Ruíz Arango, Aliria del Carmen Ruíz Arango, Ignacio Alberto Ruíz Arango, Adriana María Ruíz Arango y Omaira del Socorro Ruíz Arango.
6. Aunque no es un requisito de inadmisión, se deberá presentar el cumplimiento de requisitos efectuados ante el Juzgado Civil y los que aquí se solicitan integrados en un solo documento, con el fin de facilitar la composición del expediente, su estudio y notificación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00297bd08263a4a35f00b4a71e5e3e5712a6e9048eb6a3aa72d2825e14c82979**

Documento generado en 05/10/2022 02:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>